Sin nombre

3.2. Autoridades nacionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

AREA I

- 3. Autoridades nacionales
- 3.2. Autoridades nacionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo
- 3.2. Autoridades nacionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

0

3.2. AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

3.2.1. AUTORIDADES NACIONALES, SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

a) Emisión de las disposiciones, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Corresponde al titular de la SHCP la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general que desarrollan el contenido de los artículos de las diversas leyes que, según el tipo de intermediario financiero, regulan la materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (es decir, el marco jurídico administrativo objeto de estudio en el Área 2. Conocimientos Técnicos en materia de PLD/FT, del Temario).

b) Unidades o áreas de apoyo de la SHCP.

En la SHCP existen tres áreas clave adscritas a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público –UBD, UBVA y USPSS- que participan en el alcance que se indica a continuación, en los temas de PLD/FT, sin perjuicio de otras áreas con funciones específicas también en la misma materia.

- UBD, 38 le corresponde:
- (i) Formular y proponer, para aprobación superior, previa opinión de la UIF, las disposiciones administrativas de carácter general en materia PLD/FT aplicables a las sociedades nacionales de crédito, los fideicomisos públicos de fomento y demás entidades que integran el Sistema Financiero de Fomento. 39 relativas a:
- 1. El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de LD/FT.
- 2. La presentación a la SHCP (UIF), vía los órganos supervisores, de los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades financieras antes indicadas estén obligadas a ello, realicen con sus clientes y usuarios, relativos al numeral anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades, que se ubiquen en el numeral anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones.

- 3. Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las entidades financieras antes indicadas deban observar respecto del conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma de resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o de quienes lo hayan sido, así como de los actos, operaciones y servicios reportados de acuerdo con el numeral anterior, y los términos para proporcionar capacitación al interior de las entidades sobre PLD/FT.
- (ii) Colaborar con la UIF en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos relativos a lo indicado en el subinciso anterior.
- (iii) Interpretar para efectos administrativos, previa opinión de la UIF, las disposiciones en materia PLD/FT antes referidas -subinciso (i)-.
- (iv) Interpretar, para efectos administrativos, las leyes orgánicas de las sociedades nacionales de crédito, de la Financiera Rural, y de las disposiciones de la Ley de Instituciones de crédito (LIC) aplicables a las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento (en dichas leyes se prevé el régimen de PLD/FT).

En síntesis, la UBD: (i) formula y propone las disposiciones PLD/FT aplicables a los integrantes del Sistema Financiero de Fomento -banca de desarrollo principalmente-; (ii) colabora con la UIF en proyectos normativos en el mismo ámbito de competencia; (iii) interpreta las disposiciones PLD/FT, y (iv) interpreta las leyes de las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento.

- UBVA, 40 le corresponde:
- (i) Formular, para aprobación superior, las políticas de regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; sociedades de inversión y sus operadoras; distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades de ahorro y préstamo; grupos financieros en los que se determine que la sociedad controladora estará sujeta a supervisión de la CNBV; sociedades controladoras de los grupos financieros; bolsas de valores; organizaciones y actividades auxiliares del crédito, incluidas las sociedades financieras de objeto múltiple y de ahorro; casas de cambio y uniones de crédito.
- (ii) Interpretar, para efectos administrativos, las leyes que regulan a las entidades o intermediarios financieros antes indicados.
- (iii) Formular y proponer, para aprobación superior, previa opinión de la UIF, las disposiciones administrativas de carácter general en materia PLD/FT en los mismos términos que se han referido para la UBD, pero en el ámbito de competencia de la UBVA, tratándose de los intermediarios financieros citados en el subinciso (i) inmediato anterior.
- (iv) Participar, previa opinión de la UIF, en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a la materia PLD/FT.
- (v) Interpretar, para efectos administrativos, previa opinión de la UIF, las disposiciones administrativas PLD/FT antes referidas -subinciso (iii)-.

En síntesis, la UBVA: (i) formula políticas de regulación y supervisión de los intermediarios financieros privados -distintos de los que son competencia de la USPSS-; (ii) interpreta las leyes de las entidades o intermediarios financieros bajo su competencia (en dichas leyes se prevé el régimen de PLD/FT); (iii) formula y propone las disposiciones PLD/FT aplicables a las entidades o intermediarios financieros bajo su competencia; (iv) participa en proyectos normativos en el mismo ámbito de competencia, y (v) interpreta las disposiciones administrativas PLD/FT.

- USPSS, 42 le corresponde:
- (i) Formular, para aprobación superior, las políticas de regulación y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; instituciones de fianzas; administradoras de fondos para el retiro; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; de grupos financieros en los que se

determine que su sociedad controladora estará sujeta a la supervisión de la CNSF o de la Consar; las sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos.

- (ii) Interpretar, para efectos administrativos, las leyes que regulan a las entidades o intermediarios financieros antes citados.
- (iii) Formular y proponer, para aprobación superior, previa opinión de la UIF, las disposiciones administrativas de carácter general en materia de PLD/FT en los mismos términos que se han referido para la UBD y la UBVA, pero en el ámbito de competencia de la USPSS, tratándose de los intermediarios financieros citados en el subinciso (i) inmediato anterior.
- (iv) Participar, previa opinión de la UIF, en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes o decretos en materia de PLD/FT.
- (v) Interpretar, para efectos administrativos, previa opinión de la UIF, las disposiciones PLD/FT antes referidas.

En síntesis, la USPSS: (i) formula políticas de regulación y supervisión de los intermediarios financieros privados –distintos de los que son competencia de la UBVA-; (ii) interpreta las leyes de las entidades o intermediarios financieros bajo su competencia (en dichas leyes se prevé el régimen de PLD/FT); (iii) formula y propone las disposiciones PLD/FT aplicables a las entidades o intermediarios financieros bajo su competencia; (iv) participa en proyectos normativos en el mismo ámbito de competencia, y (v) interpreta las disposiciones administrativas PLD/FT.

• La Procuraduría Fiscal Federal (PFF), por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, le corresponde opinar y, en su caso, proponer anteproyectos de leyes o decretos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT en el Sistema Financiero Mexicano.

Otra forma de exponer una síntesis de lo descrito para la UBD, la UBVA y la USPSS es la siguiente:

SHCP, unidades de política y normativas

Competencia	UBD	UBVA	USPSS
Política en materia de regulación y supervisión	NA	✓	✓
Interpretación de leyes	✓	✓	✓
Participa en proyectos normativos	✓	✓	√ Leyes y decretos únicamente
Fórmula y propone las disposiciones administrativas sobre PLD/FT	✓	✓	✓
Interpreta las disposiciones anteriores	✓	✓	√
Sujetos obligados	Sociedades Nacionales de Crédito	Todo tipo de intermediario financiero, bancario o no bancario, privados, distintos de los que están bajo el ámbito de la USPSS	Instituciones y sociedades mutualistas de seguros; instituciones de fianzas; Administradoras de Fondo para el Retiro (Afores)

15/10/21 11:33 Thomson Reuters ProView - TEMÁTICAS DE ESTUDIO: PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERR...

Órgano supervisor de los CNBV CNBV CNSF o Consar sujetos obligados 44

Fuente: diseño de la tabla propio, incluyendo la sistematización de la información, el contenido fue obtenido de las fuentes consultadas

Es de recordar, por lo que se refiere a las funciones de la UBD, de la UBVA y de la USPSS, en cuanto a su participación en iniciativas de proyectos normativos, particularmente por lo que hace a su competencia para la formulación y propuesta de disposiciones administrativas que rigen la materia de PLD/FT, que en éstas se debe considerar la previa opinión de la UIF y de la PFF.

Tesorería de la Federación, puede⁴⁵ solicitar a las instituciones de crédito, por conducto de la CNBV, los estados de cuenta y cualquiera otra información relativa a las cuentas de los servidores públicos, de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación (LTF) y de los particulares relacionados con las investigaciones que realice, derivado de sus facultades de vigilancia de fondos y valores.

c) SHCP, Inteligencia Financiera.

La inteligencia financiera corresponde a la SHCP, por medio de un área que, al igual que las anteriores, está adscrita orgánicamente a la misma, es decir, a la UIF, a la cual le compete, entre otras funciones y tratándose del Sistema Financiero Mexicano:46

- En consistencia con lo que se anotó respecto de las facultades de la UBD, de la UBVA y de la USPSS, proponer y opinar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general en materia PLD/FT.
- Asimismo, en consistencia con lo anotado respecto de las facultades de la UBD, de la UBVA y de la USPSS, participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos en materia de PLD/FT e, incluso, en materia de delitos.
- De igual forma, en consistencia con lo anotado con relación a las facultades de la UBD, de la UBVA y de la USPSS, emitir opinión jurídica sobre la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones PLD/FT.
- Expedir las formas para la presentación de Reportes, así como coordinar su recepción.
- Recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de los delitos de terrorismo, LD/FT, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas.
- Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de los delitos de terrorismo, LD/FT.
- Aprobar las tipologías, tendencias e indicadores de LD/FT, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los Reportes, así como para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización en las materias antes referidas.
- Integrar la lista de personas bloqueadas, incluida la introducción y eliminación de personas en dicha lista, así como emitir los lineamientos, guías o mejores prácticas en esa materia.
- Participar con la CNBV, la CNSF y la Consar en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de PLD/FT, por parte de las personas obligadas.
- Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones administrativas en materia de PLD/FT, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los Reportes, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes.

- Aprobar los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que deban observar las personas obligadas a presentar los Reportes, así como vigilar su observancia.
- Hacer del conocimiento de la CNBV, de la CNSF y de la Consar, según corresponda, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones establecidas en las disposiciones administrativas en materia de PLD/FT.
- Establecer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información, documentación, datos e imágenes que obtenga, de conformidad con las disposiciones administrativas en PLD/FT.
- d) SHCP, órganos administrativos desconcentrados supervisores:

Los órganos administrativos desconcentrados que ejercen funciones de supervisión de los intermediarios financieros, bancarios o no bancarios, en el Sistema Financiero Mexicano, forman parte de la SHCP.

A dichos órganos supervisores no corresponde la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de PLD/FT, lo cual, según lo anotado, compete al titular de la SHCP; sin embargo, sí participan en su formulación y opinan sobre la misma en forma previa.

Asimismo, los órganos supervisores participan con opinión de las interpretaciones a las disposiciones administrativas de carácter general en materia de PLD/FT que realizan la UBD, la UBVA y la USPSS, más no les corresponde a dichos órganos la interpretación en sí misma.

CNBV⁴⁷

La CNBV es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, cuyo objeto es supervisar y regular48 a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. 49

La competencia de la CNBV en materia de supervisión de PLD/FT, se ejerce por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, por conducto de las direcciones generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, a las que corresponde, entre otras funciones:50

- (i) Supervisar –mediante visitas de inspección y vigilancia– a los Sujetos Obligados⁵¹ con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de PLD/FT –leyes y disposiciones administrativas-, determinar medidas correctivas y, en su caso, formular recomendaciones.
- (ii) Emitir opinión a la UBD, a la UBVA y a la USPSS, según antes se indicó, respecto de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de PLD/FT.
- (iii) Atender las consultas⁵² sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas –leyes y disposiciones administrativas- en materia de PLD/FT.
- (iv) Emitir lineamientos, mejores prácticas, criterios, directrices, guías y demás disposiciones para el adecuado cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de PLD/FT.
- (v) Proponer a la Dirección General de Delitos y Sanciones, de la Vicepresidencia Jurídica de la CNBV, la suspensión de operaciones de los Centros cambiarios y Transmisores de Dinero, que se encuentren realizando operaciones en contravención de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC), la suspensión o cancelación de los contratos celebrados con las instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio con las que operen, o bien que se abstengan de realizar nuevas operaciones con dichos intermediarios.
- (vi) Emitir el Dictamen Técnico para los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades no Reguladas (Sofomes ENR).
- (vii) Certificar a los auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de PLD/FT.

- (viii) Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al desarrollo de la investigación de actos o hechos que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables leves y disposiciones administrativas—.
- (ix) Poner a disposición de los Sujetos Obligados la lista de personas bloqueadas que reciba por parte de la UIF.
- (x) Coadyuvar con la UIF y el Ministerio Público Federal, en actividades de investigación, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

En términos generales la competencia de la CNBV en materia de PLD/FT se ejerce por conducto de dichas direcciones generales, con excepción de la imposición de sanciones que compete a la Vicepresidencia Jurídica, pudiendo resolver los asuntos relacionados a las disposiciones que confieran alguna atribución a la CNBV, que no estén expresamente atribuidas a otra unidad administrativa.

Por otra parte, en lo que se conoce como Atención de Requerimientos de Autoridades, compete a la Dirección General de Atención a Autoridades:53

- (i) Atender los requerimientos de información y documentación, órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos que formulen las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas, relativos a operaciones efectuadas por los clientes y usuarios de servicios financieros con los Sujetos Obligados.
- (ii) Analizar las solicitudes de información y documentación, órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos antes referidos, a efecto de verificar su apego a los requisitos legales de procedibilidad.
- (iii) Señalar la forma, términos y plazos en que los Sujetos Obligados, estarán obligadas a proporcionar a la CNBV los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, la información y documentación objeto del requerimiento de las autoridades.
- (iv) Dar seguimiento a la atención de los requerimientos de las autoridades por parte de los Sujetos Obligados, a efecto de que, cumplan en tiempo y forma con lo solicitado.
- (v) Presentar ante el comité que establezca la Junta de Gobierno de la CNBV, los asuntos relativos a las infracciones respecto de las cuales se pueda ejercer la atribución de abstención de sancionar.

CNSF<u>54</u>

La CNSF es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, a la que corresponde, en materia de PLD/FT, 55 realizar la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las demás personas y entidades reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF).

Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera de la CNSF, por conducto de la Dirección de Supervisión Especializada, ⁵⁶ supervisar el cumplimiento de las instituciones de seguros y de fianzas, entre otras, de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de PLD/FT.

Consar⁵⁷

La Consar es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, a la que le corresponde, en materia de PLD/FT,⁵⁸ la supervisión de los sistemas de ahorro para el retiro.

Corresponde a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, de la Consar: (i) ordenar la práctica de visitas de inspección a las Administradoras y Sociedades de Inversión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de PLD/FT, y (ii) supervisar la elaboración de los informes mediante los cuales se hace del conocimiento a la autoridad competente la probable comisión de los delitos de LD/FT.59

Por su parte, compete a la Dirección General Adjunta de Sanciones de la Consar emitir opinión a la USPSS respecto de las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.60